

SESION Nº 12
ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO
15 de SEPTIEMBRE de 2016

En la Ciudad de Valencia, en la sede de la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos, siendo las nueve horas y cincuenta y un minutos del día quince de septiembre de dos mil dieciséis, se reúnen previamente convocados al efecto, con el fin de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno, los miembros de la misma que a continuación se relacionan:

D. Vicent Sarrilà i Morell
D. Emili Altur i Mena
D. Josep Val Cuevas
D^a. Gloria Argudo Puchalt
D. Valentín Mateos Mañas
D. Carlos Fernández Bielsa
D. Víctor Jiménez Bueso
D. Juan Antonio Sagredo Marco
D^a. Amparo Orts Albiach

Preside la sesión el Sr. Presidente, D. Vicent Sarrià i Morell y actúa como Secretario de la Entidad, D. José Antonio Martínez Beltrán. Asiste el Sr. Interventor, D. Francisco Pastor Bono, el Sr. Tesorero, D. Vicente Zaragoza Bolinches, el Jefe del Área Técnica, D. Ricardo Cerezo Gil y el Sr. Gerente D. Joaquín Juste Méndez.

Comprobada la existencia de quórum y declarado abierto el acto por la Presidencia, y por orden de la misma, se pasa a conocer los asuntos del Orden del Día, pronunciándose y resolviendo la Junta del modo que a continuación se expresa.

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL PASADO 14 DE JULIO DE 2016.

Por el Sr. Presidente se pregunta a los miembros de la Junta si tienen alguna observación que formular al acta de la sesión celebrada en fecha 14 de julio de 2016 y que ha sido oportunamente distribuida con la convocatoria.

Se produjeron las siguientes intervenciones:

(No se incluye esta información en cumplimiento de la Ley de Protección de datos)

Comprobado que se trata de un error material al haberse transcrito dicha intervención en el acta de la sesión de la Comisión Informativa y no de la Junta de Gobierno, con el siguiente tenor literal:

(No se incluye esta información en cumplimiento de la Ley de Protección de datos), que cree que se les debió consultar en las alegaciones, cree que este modelo se perpetúa por la actuación de las propias empresas, y se congratula de que la Sindicatura haya cuestionado el modelo ya que debe primar el interés general y la pública concurrencia. Es una situación que abre la oportunidad para reconducir la situación.

No habiendo más observaciones a la citada acta, queda aprobada por unanimidad.

2.- APROBACIÓN DEL MODIFICADO Nº 1 DEL PROYECTO DE EXPROPIACIÓN PARA LA AMPLIACIÓN DE LA EXPROPIACIÓN DE LAS OBRAS DE LA NUEVA ADUCCIÓN DESDE LA ESTACIÓN DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (ETAP) DE LA PRESA (MANISES) A LA RED METROPOLITANA DE AGUA EN ALTA. TRAMO I, FASE 2. (PI 02/2012 TI AMPLIACIÓN EXPR.)

Resultando que, en los Planes de Inversión en Redes de Distribución de Agua para el periodo 2012-2020, aprobados por la Asamblea de la EMSHI en sesiones celebradas los días 19 de diciembre de 2011, 19 de diciembre de 2012, 6 de noviembre de 2013, 29 de octubre de 2014 y 3 de diciembre de 2015, así como sus correspondientes ajustes, figura la actuación en tuberías de aducción y arteriales a Valencia y L'Horta Oest denominada "Tuberías de Aducción desde la Presa a Valencia". Los repetidos acuerdos facultan a la mercantil EMIMET, S.A: para

la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para proceder a la ejecución de la repetida obra.

Resultando que, el 23 de julio de 2013 la Junta de Gobierno de esta Entidad Metropolitana aprobó el Proyecto de ejecución del tramo 1 de la obra denominada "Nueva aducción desde la estación de tratamiento de agua potable (ETAP) de la presa Manises a la red metropolitana de agua en alta".

Resultando que, en el mismo acto, el órgano metropolitano declaró la utilidad pública e interés social de las obras, así como la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la misma y aprobó inicialmente la correspondiente relación de bienes y derechos afectados, que se aprobó definitivamente por la Junta de Gobierno en sesión celebrada el 28 de enero de 2014. Este procedimiento expropiatorio, declarado urgente por acuerdo del Consell de la Generalitat, de 30 de mayo de 2014 (DOCV de 2 de junio de 2014), se tramitó conforme a lo preceptuado en la legislación sectorial de aplicación. Las correspondientes actas de ocupación de todas las parcelas afectadas se suscribieron el 8 de julio de 2014.

Resultando que, la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el 26 de noviembre de 2014, aprobó, a efectos de su ejecución, el desglose de la Fase II del proyecto denominado "Nueva aducción desde la Estación de Tratamiento de Agua Potable (ETAP) de la Presa (Manises) a la red metropolitana de agua en alta. Tramo 1.

Resultando que, la Junta de Gobierno de la EMSHI, en sesión celebrada el 26 de noviembre de 2015, aprobó el proyecto denominado "AMPLIACIÓN EXPROPIACIÓN DE LAS OBRAS DE LA NUEVA ADUCCIÓN DESDE LA ESTACIÓN DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (ETAP) DE LA PRESA (MANISES) A LA RED METROPOLITANA DE AGUA EN ALTA. TRAMO 1 FASE 2.", redactado por el Director de las repetidas obras, incoó el correspondiente expediente de expropiación, aprobó inicialmente la relación de bienes y derechos afectados, así como el correspondiente gasto por valor de 95.000,00 € y ordenó el sometimiento a información pública preceptuado por la Ley.

Resultando que, el 8 de julio de 2016, D. Sergio García Belmonte, Director de las obras denominadas "Fase II. Tramo 1 obra "Nueva aducción desde la estación de tratamiento de agua potable (ETAP) de la Presa (Manises) a la red metropolitana de agua en alta" presentó modificado nº1 del proyecto de ampliación de la expropiación de los terrenos necesarios para le ejecución de la misma. Según se explica en el modificado, al iniciarse las obras del proyecto de referencia, se han detectado mediante las catas realizadas que existen diferencias entre la ubicación real de la tubería de L'Horta Nord y la considerada en el proyecto de ejecución aprobado; diferencias que perturban la ejecución del tramo inicial de las obras y que se suman a las dificultades propias de la presencia en el área de los trabajos,

de chalets y líneas de alta tensión. Asimismo, el esviaje y profundidad de las tuberías existentes con las que cruza la conducción proyectada complica gravemente la ejecución de los cruces y crea un problema de explotación a largo plazo, para cuya resolución debe desplazarse el trazado de la nueva aducción hacia el oeste. Este cambio obliga a modificar una parte de las expropiaciones realizadas, tal y como se reflejó en el acta de comprobación del replanteo de las obras. Asimismo, para mantener en servicio la Vereda de Chimetes y el acceso a los chalets existentes, es necesario ampliar la superficie de ocupación temporal en dos parcelas y expropiar una superficie en la parcela con número de orden 18 para ubicar la arqueta de derivación a la Cova; afección que no está contemplada en el proyecto. Como consecuencia de estas consideraciones se modifica la relación de bienes y derechos descritos en el proyecto de ampliación de expropiación, tal y como se desarrolla en el modificado nº 1 presentado. Asimismo, el proyectista ha cuantificado el valor de la adquisición de los bienes y derechos afectados por el proyecto modificado nº 1 en el importe de 30.000,00 €, frente a los 95.000,00 € en que se estimó inicialmente este valor.

Resultando que, el 6 de septiembre de 2016 el Jefe del Servicio de Abastecimiento de la EMSHI ha emitido informe de supervisión del proyecto de expropiación presentado, transcrito a continuación:

“Al comenzarse las obras de dicho Proyecto, se detectó que en los lugares previstos para la traza del nuevo acueducto existía otro acueducto anterior.

Esto fue así porque los planos existentes del antiguo acueducto eran erróneos.

La dicha dificultad viene ampliada por la existencia de una línea aérea de alta tensión, que queda afectada al desviar la traza.

También existen diversas veredas y caminos a respetar, incluso durante la ejecución de la obra, ello obliga al cambio de ubicación de alguna arqueta, así como a la ejecución de otra no prevista en proyecto.

Para todo ello se precisa una ampliación de expropiaciones que el Sr. Ingeniero Director ha plasmado en el proyecto que se pretende aprobar.

Por todo lo expuesto, el ingeniero que suscribe considera que el Proyecto resulta técnicamente adecuado, por lo que se propone su aprobación.”

Resultando que, el 6 de septiembre de 2016, el Jefe del Servicio de Abastecimiento de la EMSHI ha emitido informe, relativo a las razones que justifican la urgencia en la presente expropiación, transcrito a continuación: *“El Área Metropolitana de Valencia, se abastece de dos Plantas, quedando la mitad Sur-Este abastecida por un único Acueducto procedente de la ETAP “El Realón”, que ya va de manera natural justo de capacidad.*

El resto de la zona, queda abastecido por las cuatro aducciones que vienen de la ETAP "La Presa". De las cuatro, dos están en pésimo estado, con averías muy frecuentes y en un estado notable de precariedad.

Otra está constituida por un material de no muy adecuado comportamiento, que no resiste ningún sobre-esfuerzo. Cuando se ha necesitado sobrecargarlo aunque sea ligeramente, se han producido reventones de importante peligrosidad para la seguridad de las personas y bienes afectos a servicios públicos esenciales. Dejando el suministro a poblaciones en grave precariedad, mientras se procede a la reparación.

Este conducto, está siendo sustituido por otro, por fases, a medida que se pueden buscar huecos temporales operativos sin comprometer el suministro.

El cuarto y último, está en un razonable estado de servicio, a pesar de haber superado su vida prevista. Pero su capacidad es limitada y en este momento, ya está siendo utilizado en condiciones límite.

En resumen, cualquier fallo en cualquier aducción, compromete seriamente el abastecimiento de agua potable a una población de unos 500.000 personas, con los consiguientes peligros y riesgos de un desabastecimiento de agua potable para la salud de las personas, a casusa de la escasez de agua y cortes en el suministro por el estado deficitario y continuas averías de las actuales instalaciones.

Este es el motivo por el cual se plantea la ejecución "ex novo" de la nueva aducción objeto del Proyecto citado.

Dada la precariedad del abastecimiento y el grave riesgo sanitario para la población del área metropolitana es muy importante que las obras se inicien a la máxima brevedad.

Es por ello, que se considera urgente la adquisición pública de los terrenos necesarios."

Resultando que, existe crédito adecuado y suficiente para atender el gasto derivado de la adquisición de los bienes y derechos afectados por la obra examinada, según documento contable RC núm. 2016000022225, de 8 de septiembre de 2016, por importe de 30.000,00 €.

Resultando que la presente propuesta ha sido conformada por el Sr. Secretario de la EMSHI.

Resultando que se ha emitido el preceptivo informe de fiscalización por la Intervención de Fondos de esta EMSHI.

Considerando que las Entidades Locales tienen plena capacidad jurídica para adquirir y poseer bienes y derechos de todas clases, al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio (en adelante, RBEL).

Considerando asimismo, que dichos bienes y derechos pueden ser adquiridos, entre otros, a título oneroso, con ejercicio o no de la facultad de expropiación, -artículos 10 del RBEL y 15 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAP)-, rigiéndose dichas adquisiciones por la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa (en adelante, LEF), y el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre (en adelante, TRLS), según dispone el artículo 24 de la citada LPAP-.

Considerando que, al amparo de lo dispuesto en los artículos el artículo 74.2 del a Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en relación con el artículo 4, apartados 2 y .1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local corresponde a las Entidades Metropolitanas, en el ámbito de sus competencias, el ejercicio de la potestad expropiatoria.

Considerando que, analógicamente a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la LEF, y concordantes del Reglamento de Expropiación Forzosa , aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, en relación con el artículo 94 del Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril (en adelante, TRRL), la previa declaración de utilidad pública es presupuesto indispensable para proceder a la expropiación forzosa y se entiende implícita, en relación con la expropiación de inmuebles, en todos los planes de obras y servicios metropolitanos.

Considerando que cuando el proyecto de obras comprenda la descripción material detallada de los bienes y derechos que sean estrictamente necesarios para el fin de la expropiación, la necesidad de ocupación se entenderá implícita en la aprobación del proyecto -artículo 17.2 de la LEF-. En este mismo sentido, dispone el artículo 94 del TRRL que *"las obras comprendidas en los planes de obras y servicios locales, incluidos los planes provinciales de cooperación, llevarán aneja la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios en ellos comprendidos a efectos de su expropiación forzosa"*.

Considerando que, declaradas la utilidad pública o interés social y la necesidad de ocupación de los bienes estrictamente indispensables para el fin de la expropiación, procede la formulación de la relación concreta, individualizada y descriptiva de los aspectos materiales y jurídicos de los bienes de necesaria ocupación y su publicación en el BOP de Valencia, y en uno de los diarios de mayor

circulación de la provincia, así como en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos en cuyo término radiquen los bienes a expropiar –artículos 15 y 16 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa y correspondientes del Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de Expropiación Forzosa-. Idéntica publicidad debe darse asimismo al acuerdo de necesidad de ocupación, que se notificará individualmente a cuantos aparezcan como interesados en el expediente –artículo 21 de la LEF-.

Considerando que, en los 15 días siguientes a la publicación de la relación de bienes y derechos aprobada, cualquier persona podrá formular alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores en la relación aprobada –artículo 19.2 en relación con el artículo 18.1 de la LEF-.

Considerando que las servidumbres se establecen por ley o por la voluntad de los propietarios, teniendo las primeras como objeto la utilidad pública o el interés de los particulares (artículos 536 y 549 del Código Civil). Las servidumbres legales para utilidad pública son las llamadas servidumbres administrativas y se concretan en un gravamen sobre cosa ajena que consiste en una sujeción parcial de la misma a alguna utilización en uso o beneficio de la Comunidad, para cuya constitución se precisa un acto especial de imposición de la servidumbre administrativa.

Considerando que, tal y como establece el artículo 18 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (en adelante, RDPH), en relación con el artículo 550 del Código Civil, lo concerniente a la presente servidumbre de acueducto se regirá por lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, en el RDPH y, subsidiariamente, por el Código Civil.

Considerando que, *"la servidumbre forzosa de acueducto se constituirá (...) con tubería o conducción impermeable cuando puedan ser absorbidas otras aguas, cuando las aguas conducidas puedan contaminar a otras o absorber sustancias nocivas, o causar daños a obras o edificios, y siempre que resulte necesario según el expediente que al efecto se instruya"* –artículo 23.c) del RDPH-.

Considerando que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 561 del Código Civil la servidumbre de acueducto será considerada como continua y aparente, aun cuando no sea constante el paso del agua.

Considerando que, *"serán de cuenta del que haya promovido y obtenido la servidumbre de acueducto todas las obras necesarias para su construcción, conservación y limpieza. A tal efecto se le autorizará para ocupar temporalmente los terrenos indispensables para el depósito de materiales (...)"* –artículo 26 del RDPH-.

Considerando que el establecimiento de la servidumbre forzosa de acueducto exigirá el previo abono de la indemnización que corresponda de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de expropiación forzosa, siendo de cuenta del que haya promovido y obtenido la servidumbre, todas las obras necesarias para su construcción, conservación y limpieza. A tal efecto se la autorizará para ocupar temporalmente los terrenos indispensables para el depósito de materiales, previa indemnización –artículos 25 y 26 del RDPH-.

Considerando que, el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa prevé la tramitación mediante el procedimiento de urgencia de aquellos expedientes expropiatorios así declarados por acuerdo del órgano competente. En el presente supuesto, la competencia para la declaración de urgencia corresponde al Consell de la Generalitat Valenciana, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 3318/1983, de 25 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana en materia de Administración Local, artículos 29 y 50 del Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana y artículo 21 y Disposición Final 2ª de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell.

Considerando que, según dispone el artículo 18.2.b.2º del Reglamento Orgánico y Funcional de la Presidencia de la Generalitat, aprobado por Decreto 151/2015, de 18 de septiembre, corresponde a la Secretaría Autónoma de Presidencia (Dirección General de Administración Local – Servicio de Régimen Local) tramitar y formular las propuestas de resolución de las declaraciones de urgente ocupación, en los procedimientos de expropiación forzosa aprobados por las entidades locales de la Comunitat Valenciana.

Considerando lo previsto en la circular núm. 3/2005 de la Dirección General de Administración Local, relativa al procedimiento de declaración de urgente ocupación de bienes y derechos afectados por expropiación forzosa.

Considerando que, tal y como disponen los artículos 3 y 4 de la LEF, en relación con el artículo 6 del REF, las actuaciones en el expediente expropiatorio se entenderán en primer lugar, con el propietario de la cosa o titular del derecho objeto de la expropiación, y siempre que lo soliciten y acrediten debidamente su condición, también con los titulares de derechos reales e intereses económicos directos sobre la cosa expropiable, así como con los arrendatarios cuando se trate de inmuebles rústicos o urbanos. Cuando, efectuada la publicación de la relación de bienes y derechos afectados por la expropiación, no comparecieren en el expediente los propietarios o titulares, o estuvieren incapacitados y sin tutor o persona que les represente, o fuere la propiedad litigiosa, se entenderán las diligencias con el Ministerio Fiscal cuando, efectuada la publicación a que se refiere el artículo 18, no comparecieren en el expediente los propietarios o titulares, o estuvieren incapacitados y sin tutor o persona que les represente, o fuere la

propiedad litigiosa –artículo 5.1 de la LEF-. También serán parte del expediente quienes presenten títulos contradictorios sobre el objeto que se trata de expropiar - artículo 5.2 de la LEF-.

Considerando que, es competencia del Pleno Corporativo la adopción del presente acuerdo, al amparo de lo dispuesto en el art. 3 del REF; competencia delegada en la Junta de Gobierno, en virtud del acuerdo aprobado por la Asamblea en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2015.

Considerando que es función de las Comisiones Informativas el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del órgano plenario y de la Junta de Gobierno cuando ésta actúe con competencias delegadas por el Pleno –artículos. 123 Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre y 60.3 y 62 del Reglamento Orgánico de la EMSHI-.

La Junta de Gobierno, con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios, de Hacienda y Especial de Cuentas, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Modificar el proyecto de expropiación denominado "AMPLIACIÓN EXPROPIACIÓN DE LAS OBRAS DE LA NUEVA ADUCCIÓN DESDE LA ESTACIÓN DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (ETAP) DE LA PRESA (MANISES) A LA RED METROPOLITANA DE AGUA EN ALTA. TRAMO I FASE 2", según proyecto modificado número 1, que queda aprobado en el presente acto.

SEGUNDO.- Modificar la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos y propietarios afectados por el proyecto de expropiación denominado "AMPLIACIÓN EXPROPIACIÓN DE LAS OBRAS DE LA NUEVA ADUCCIÓN DESDE LA ESTACIÓN DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (ETAP) DE LA PRESA (MANISES) A LA RED METROPOLITANA DE AGUA EN ALTA. TRAMO I FASE 2", que queda inicialmente aprobada según el siguiente detalle:

(No se incluye esta información en cumplimiento de la Ley de Protección de datos)

TERCERO.- Anular parcialmente la autorización del gasto por importe de 95.000,00 €, acordada por la Junta de Gobierno Metropolitana en sesión celebrada el 26 de noviembre de 2015, quedando el mismo aprobado en el importe de 30.000,00 €.

CUARTO.- Someter nuevamente a información pública por plazo de 15 días la relación modificada de bienes y derechos afectados por el proyecto denominado

"AMPLIACIÓN EXPROPIACIÓN DE LAS OBRAS DE LA NUEVA ADUCCIÓN DESDE LA ESTACIÓN DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (ETAP) DE LA PRESA (MANISES) A LA RED METROPOLITANA DE AGUA EN ALTA. TRAMO I FASE 2". A tal efecto, se publicará el correspondiente anuncio en el BOP de Valencia, así como el tablón de anuncios de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales radiquen los bienes, y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, a los efectos de la formulación de alegaciones y subsanación de errores. Idéntica publicidad debe darse asimismo al acuerdo de necesidad de ocupación, que se notificará individualmente a cuantos aparezcan como interesados en el expediente

De no producirse reclamaciones se considerará definitivamente aprobada la relación modificada de bienes y derechos afectados.

QUINTO.- Dar traslado del presente acto a la Conselleria de Presidencia de la Generalitat (Secretaría Autonómica de Presidencia - Dirección General de Administración Local - Servicio de Régimen Local) a los efectos de la formulación de la oportuna propuesta al Consell, para la adopción por este último del correspondiente acuerdo en el que se declare la urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación examinada, dado que existen evidentes razones de interés público, tal y como justifica el Jefe del Servicio de Abastecimiento en su informe de 6 de septiembre de 2016 y que nuevamente se reproducen:

"El Área Metropolitana de Valencia, se abastece de dos Plantas, quedando la mitad Sur-Este abastecida por un único Acueducto procedente de la ETAP "El Realón", que ya va de manera natural justo de capacidad.

El resto de la zona, queda abastecido por las cuatro aducciones que vienen de la ETAP "La Presa". De las cuatro, dos están en pésimo estado, con averías muy frecuentes y en un estado notable de precariedad.

Otra está constituida por un material de no muy adecuado comportamiento, que no resiste ningún sobre-esfuerzo. Cuando se ha necesitado sobrecargarlo aunque sea ligeramente, se han producido reventones de importante peligrosidad para la seguridad de las personas y bienes afectos a servicios públicos esenciales. Dejando el suministro a poblaciones en grave precariedad, mientras se procede a la reparación.

Este conducto, está siendo sustituido por otro, por fases, a medida que se pueden buscar huecos temporales operativos sin comprometer el suministro.

El cuarto y último, está en un razonable estado de servicio, a pesar de haber superado su vida prevista. Pero su capacidad es limitada y en este momento, ya está siendo utilizado en condiciones límite.

En resumen, cualquier fallo en cualquier aducción, compromete seriamente el abastecimiento de agua potable a una población de unos 500.000 personas, con

los consiguientes peligros y riesgos de un desabastecimiento de agua potable para la salud de las personas, a casusa de la escasez de agua y cortes en el suministro por el estado deficitario y continuas averías de las actuales instalaciones.

Este es el motivo por el cual se plantea la ejecución "ex novo" de la nueva aducción objeto del Proyecto citado.

Dada la precariedad del abastecimiento y el grave riesgo sanitario para la población del área metropolitana es muy importante que las obras se inicien a la máxima brevedad.

Es por ello, que se considera urgente la adquisición pública de los terrenos necesarios."

SEXTO.- Remitir al Organismo señalado en el apartado anterior copia del presente acuerdo, así como la restante documentación a que se refiere la circular núm. 3/2005 de la Dirección General de Administración Local, relativa al procedimiento de declaración de urgente ocupación de bienes y derechos afectados por expropiación forzosa, en relación con el artículo 56.1) del Reglamento de Expropiación Forzosa.

SÉPTIMO.- Advertir a los propietarios y titulares de bienes o derechos afectados por la presente expropiación de que, para el caso de no comparecer en el expediente, o estar incapacitados y sin tutor o persona que les represente, o fuere la propiedad litigiosa, se entenderán las diligencias con el Ministerio Fiscal.

OCTAVO.- Dar traslado del presente acto a la Empresa Metropolitana EMIMET, S.A, a la Dirección de la obra y a la Intervención de Fondos de la EMSHI, a los efectos oportunos.

3.- APROBACIÓN DEL PROYECTO E INICIO DEL EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN COMPLEMENTARIA DE LAS OBRAS DE LA NUEVA ADUCCIÓN DESDE LA ESTACIÓN DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (ETAP) DE LA PRESA (MANISES) A LA RED METROPOLITANA DE AGUA EN ALTA. TRAMO II (DESDE TR.I A MATUBO) (PI 02/2012 TII COMPLEMENTARIAS EXPR.)

Resultando que, en los Planes de Inversión en Redes de Distribución de Agua para el periodo 2012-2020, aprobados por la Asamblea de la EMSHI en sesiones celebradas los días 19 de diciembre de 2011, 19 de diciembre de 2012, 6 de noviembre de 2013, 29 de octubre de 2014 y 3 de diciembre de 2015, así como sus correspondientes ajustes, figura la actuación en tuberías de aducción y arteriales a Valencia y L'Horta Oest denominada "Tuberías de Aducción desde la

Presa a Valencia". Los repetidos acuerdos facultan a la mercantil EMIMET, S.A: para la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para proceder a la ejecución de la repetida obra.

Resultando que, el 31 de marzo de 2015 la Junta de Gobierno de la EMSHI aprobó el proyecto de trazado denominado "NUEVA ADUCCIÓN DESDE LA ETAP "LA PRESA" A LA RED METROPOLITANA DE AGUA EN ALTA. TRAMO II. DESDE TRAMO I A MATUBO I". En el mismo acto, el órgano metropolitano declaró la utilidad pública e interés social de las obras, así como la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la misma y aprobó inicialmente la correspondiente relación de bienes y derechos afectados, cuya elevación a definitiva se acordó por el mismo órgano el 4 de febrero de 2016. Este procedimiento expropiatorio, declarado urgente por acuerdo del Consell de la Generalitat, de 27 de mayo de 2016 (DOCV de 3 de junio de 2016), se tramitó conforme a lo preceptuado en la legislación sectorial de aplicación. Las correspondientes actas de ocupación de todas las parcelas afectadas se suscribieron el 8 de julio de 2014.

Resultando que, el 26 de noviembre de 2015 la Junta de Gobierno de esta Entidad Metropolitana aprobó el Proyecto de ejecución denominado "NUEVA ADUCCIÓN DESDE LA ETAP "LA PRESA" A LA RED METROPOLITANA DE AGUA EN ALTA. TRAMO II. DESDE TRAMO I A MATUBO I".

Resultando que, el 28 de julio de 2016, D. Alfonso Juan Nieto Ranero, redactor del proyecto de ejecución precitado y Director Técnico de la mercantil EMIMET, S.A. presentó proyecto de expropiación complementario al aprobado por la Junta de Gobierno Metropolitana el 31 de marzo de 2016. Según se explica en el proyecto, el objeto del mismo es la descripción de la afección de terrenos por los que discurre la acequia de Quart-Faitanar con motivo de la futura ejecución de las obras definidas en el proyecto de ejecución antes mencionado y que no estaba contemplada como tal en la relación de bienes y derechos aprobada para el mismo. El proyecto presentado describe la parcela y la identifica catastralmente, procede a la medición de la superficie de servidumbre subterránea afectada por el proyecto de referencia y la grafía en el plano correspondiente. Asimismo, el proyectista ha cuantificado el valor de la adquisición de los bienes y derechos afectados en el importe de 284,86 €. El proyecto complementario de expropiación ha sido conformado por el Jefe del Servicio de Abastecimiento de la EMSHI.

Resultando que, el 6 de septiembre de 2016, el el Jefe del Servicio de Abastecimiento de la EMSHI ha emitido informe, relativo a las razones que justifican la urgencia en la presente expropiación complementaria, transcrito a continuación: *"El Área Metropolitana de Valencia, se abastece de dos Plantas, quedando la mitad Sur-Este abastecida por un único Acueducto procedente de la ETAP "El Realón", que ya va de manera natural justo de capacidad.*

El resto de la zona, queda abastecido por las cuatro aducciones que vienen de la ETAP "La Presa". De las cuatro, dos están en pésimo estado, con averías muy frecuentes y en un estado notable de precariedad.

Otra está constituida por un material de no muy adecuado comportamiento, que no resiste ningún sobre-esfuerzo. Cuando se ha necesitado sobrecargarlo aunque sea ligeramente, se han producido reventones de importante peligrosidad para la seguridad de las personas y bienes afectos a servicios públicos esenciales. Dejando el suministro a poblaciones en grave precariedad, mientras se procede a la reparación.

Este conducto, está siendo sustituido por otro, por fases, a medida que se pueden buscar huecos temporales operativos sin comprometer el suministro.

El cuarto y último, está en un razonable estado de servicio, a pesar de haber superado su vida prevista. Pero su capacidad es limitada y en este momento, ya está siendo utilizado en condiciones límite.

En resumen, cualquier fallo en cualquier aducción, compromete seriamente el abastecimiento de agua potable a una población de unos 500.000 personas, con los consiguientes peligros y riesgos de un desabastecimiento de agua potable para la salud de las personas, a casusa de la escasez de agua y cortes en el suministro por el estado deficitario y continuas averías de las actuales instalaciones.

Este es el motivo por el cual se plantea la ejecución "ex novo" de la nueva aducción objeto del Proyecto citado.

Dada la precariedad del abastecimiento y el grave riesgo sanitario para la población del área metropolitana es muy importante que las obras se inicien a la máxima brevedad.

Previamente, ya se informó en el mismo sentido los terrenos precisos para el Tramo I de esta obra, y se inició la expropiación del Tramo II.

Dado que el dicho Tramo I está en ejecución acelerada y todavía no se han obtenido los necesarios terrenos para el Tramo II, se considera urgente la adquisición de terrenos para el Tramo II."

Resultando que, existe crédito adecuado y suficiente para atender el gasto derivado de la adquisición de los bienes y derechos afectados por la obra examinada, según documento contable RC núm. 201600002224, de 7 de septiembre de 2016, por importe de 284,86 €.

Resultando que la presente propuesta ha sido conformada por el Sr. Secretario de la EMSHI.

Resultando que se ha emitido el preceptivo informe de fiscalización por la Intervención de Fondos de esta EMSHI.

Considerando que las Entidades Locales tienen plena capacidad jurídica para adquirir y poseer bienes y derechos de todas clases, al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio (en adelante, RBEL).

Considerando asimismo, que dichos bienes y derechos pueden ser adquiridos, entre otros, a título oneroso, con ejercicio o no de la facultad de expropiación, -artículos 10 del RBEL y 15 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAP)-, rigiéndose dichas adquisiciones por la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa (en adelante, LEF), y el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre (en adelante, TRLS), según dispone el artículo 24 de la citada LPAP-.

Considerando que, al amparo de lo dispuesto en los artículos el artículo 74.2 del a Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en relación con el artículo 4, apartados 2 y .1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local corresponde a las Entidades Metropolitanas, en el ámbito de sus competencias, el ejercicio de la potestad expropiatoria.

Considerando que, analógicamente a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la LEF, y concordantes del Reglamento de Expropiación Forzosa , aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, en relación con el artículo 94 del Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril (en adelante, TRRL), la previa declaración de utilidad pública es presupuesto indispensable para proceder a la expropiación forzosa y se entiende implícita, en relación con la expropiación de inmuebles, en todos los planes de obras y servicios metropolitanos.

Considerando que cuando el proyecto de obras comprenda la descripción material detallada de los bienes y derechos que sean estrictamente necesarios para el fin de la expropiación, la necesidad de ocupación se entenderá implícita en la aprobación del proyecto -artículo 17.2 de la LEF-. En este mismo sentido, dispone el artículo 94 del TRRL que *"las obras comprendidas en los planes de obras y servicios locales, incluidos los planes provinciales de cooperación, llevarán aneja la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios en ellos comprendidos a efectos de su expropiación forzosa"*.

Considerando que, declaradas la utilidad pública o interés social y la necesidad de ocupación de los bienes estrictamente indispensables para el fin de la expropiación, procede la formulación de la relación concreta, individualizada y descriptiva de los aspectos materiales y jurídicos de los bienes de necesaria ocupación y su publicación en el BOP de Valencia, y en uno de los diarios de mayor

circulación de la provincia, así como en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos en cuyo término radiquen los bienes a expropiar –artículos 15 y 16 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa y correspondientes del Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de Expropiación Forzosa-. Idéntica publicidad debe darse asimismo al acuerdo de necesidad de ocupación, que se notificará individualmente a cuantos aparezcan como interesados en el expediente –artículo 21 de la LEF-.

Considerando que, en los 15 días siguientes a la publicación de la relación de bienes y derechos aprobada, cualquier persona podrá formular alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores en la relación aprobada –artículo 19.2 en relación con el artículo 18.1 de la LEF-.

Considerando que las servidumbres se establecen por ley o por la voluntad de los propietarios, teniendo las primeras como objeto la utilidad pública o el interés de los particulares (artículos 536 y 549 del Código Civil). Las servidumbres legales para utilidad pública son las llamadas servidumbres administrativas y se concretan en un gravamen sobre cosa ajena que consiste en una sujeción parcial de la misma a alguna utilización en uso o beneficio de la Comunidad, para cuya constitución se precisa un acto especial de imposición de la servidumbre administrativa.

Considerando que, tal y como establece el artículo 18 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (en adelante, RDPH), en relación con el artículo 550 del Código Civil, lo concerniente a la presente servidumbre de acueducto se regirá por lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, en el RDPH y, subsidiariamente, por el Código Civil.

Considerando que, *"la servidumbre forzosa de acueducto se constituirá (...) con tubería o conducción impermeable cuando puedan ser absorbidas otras aguas, cuando las aguas conducidas puedan contaminar a otras o absorber sustancias nocivas, o causar daños a obras o edificios, y siempre que resulte necesario según el expediente que al efecto se instruya"* –artículo 23.c) del RDPH-.

Considerando que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 561 del Código Civil la servidumbre de acueducto será considerada como continua y aparente, aun cuando no sea constante el paso del agua.

Considerando que, *"serán de cuenta del que haya promovido y obtenido la servidumbre de acueducto todas las obras necesarias para su construcción, conservación y limpieza. A tal efecto se le autorizará para ocupar temporalmente los terrenos indispensables para el depósito de materiales (...)"* –artículo 26 del RDPH-.

Considerando que el establecimiento de la servidumbre forzosa de acueducto exigirá el previo abono de la indemnización que corresponda de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de expropiación forzosa, siendo de cuenta del que haya promovido y obtenido la servidumbre, todas las obras necesarias para su construcción, conservación y limpieza. A tal efecto se la autorizará para ocupar temporalmente los terrenos indispensables para el depósito de materiales, previa indemnización –artículos 25 y 26 del RDPH-.

Considerando que, el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa prevé la tramitación mediante el procedimiento de urgencia de aquellos expedientes expropiatorios así declarados por acuerdo del órgano competente. En el presente supuesto, la competencia para la declaración de urgencia corresponde al Consell de la Generalitat Valenciana, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 3318/1983, de 25 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana en materia de Administración Local, artículos 29 y 50 del Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana y artículo 21 y Disposición Final 2ª de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell.

Considerando que, según dispone el artículo 18.2.b.2º del Reglamento Orgánico y Funcional de la Presidencia de la Generalitat, aprobado por Decreto 151/2015, de 18 de septiembre, corresponde a la Secretaría Autónoma de Presidencia (Dirección General de Administración Local – Servicio de Régimen Local) tramitar y formular las propuestas de resolución de las declaraciones de urgente ocupación, en los procedimientos de expropiación forzosa aprobados por las entidades locales de la Comunitat Valenciana.

Considerando lo previsto en la circular núm. 3/2005 de la Dirección General de Administración Local, relativa al procedimiento de declaración de urgente ocupación de bienes y derechos afectados por expropiación forzosa.

Considerando que, tal y como disponen los artículos 3 y 4 de la LEF, en relación con el artículo 6 del REF, las actuaciones en el expediente expropiatorio se entenderán en primer lugar, con el propietario de la cosa o titular del derecho objeto de la expropiación, y siempre que lo soliciten y acrediten debidamente su condición, también con los titulares de derechos reales e intereses económicos directos sobre la cosa expropiable, así como con los arrendatarios cuando se trate de inmuebles rústicos o urbanos. Salvo prueba en contrario, la Administración expropiante considerará propietario o titular a quien con este carácter conste en los registros públicos que produzcan presunción de titularidad, que solo puede ser destruida judicialmente, o en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registros fiscales o, finalmente, a quien lo sea pública y notoriamente. En el presente supuesto, si bien consta en las bases de datos del Catastro Inmobiliario la titularidad de la parcela 9047 del polígono 5 de Manises a favor de la Confederación

Hidrográfica del Júcar, se tienen, con carácter público y notorio, por propietarios de la misma a las Comunidades de Regantes de las Acequias de Quart y Benacher-Faitanar, según las declaraciones formuladas por estas entidades y obrantes en el correspondiente expediente de obras, así como según la información consignada en el proyecto de ejecución aprobado. Ello no obstante, la Entidad o Entidades propietarias deberán acreditar los correspondientes títulos de dominio a los efectos de lo previsto en los artículos 3 y 4 de la LEF, en relación con el artículo 6 del REF, así como a los efectos de la percepción del justiprecio, según exige el artículo 43.4 del TRLS.

Cuando, efectuada la publicación de la relación de bienes y derechos afectados por la expropiación, no comparecieren en el expediente los propietarios o titulares, o estuvieren incapacitados y sin tutor o persona que les represente, o fuere la propiedad litigiosa, se entenderán las diligencias con el Ministerio Fiscal cuando, efectuada la publicación a que se refiere el artículo 18, no comparecieren en el expediente los propietarios o titulares, o estuvieren incapacitados y sin tutor o persona que les represente, o fuere la propiedad litigiosa –artículo 5.1 de la LEF-. También serán parte del expediente quienes presenten títulos contradictorios sobre el objeto que se trata de expropiar - artículo 5.2 de la LEF-.

Considerando que, es competencia del Pleno Corporativo la adopción del presente acuerdo, al amparo de lo dispuesto en el art. 3 del REF; competencia delegada en la Junta de Gobierno, en virtud del acuerdo aprobado por la Asamblea en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2015.

Considerando que es función de las Comisiones Informativas el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del órgano plenario y de la Junta de Gobierno cuando ésta actúe con competencias delegadas por el Pleno –artículos. 123 Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre y 60.3 y 62 del Reglamento Orgánico de la EMSHI-.

La Junta de Gobierno, con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios, de Hacienda y Especial de Cuentas, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el proyecto de expropiación denominado "PROYECTO COMPLEMENTARIO DE AFECCIÓN DE TERRENOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE LA NUEVA ADUCCIÓN DESDE LA ESTACIÓN DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (ETAP) DE LA PRESA (MANISES) A LA RED METROPOLITANA DE AGUA EN ALTA. TRAMO II", redactado por el ingeniero redactor del proyecto de ejecución de las mismas. En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 10 y 17.2 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo 94

del Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, con la presente aprobación se entienden implícitas la declaración de utilidad pública de las obras proyectadas y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por la misma, cuyo detalle se contiene en el proyecto aprobado.

SEGUNDO.- Incoar expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos de necesaria ocupación, detallados en el proyecto aprobado, por resultar los mismos estrictamente indispensables para el fin de la expropiación.

TERCERO.- Aprobar inicialmente, la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos y propietarios afectados por el proyecto de expropiación denominado "PROYECTO COMPLEMENTARIO DE AFECCIÓN DE TERRENOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE LA NUEVA ADUCCIÓN DESDE LA ESTACIÓN DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (ETAP) DE LA PRESA (MANISES) A LA RED METROPOLITANA DE AGUA EN ALTA. TRAMO II" según el siguiente detalle:

úm. orden	tipo de terreno	Ref. Catastral	polígono	parcela	Localización	In-teresados	Expropiación (m ²)	Superficie (m ²)	Ocupación Temporal (m ²)
	ústico	46161A0050 90470000ZZ	05	047	Manises	Confederación Hidrográfica del Júcar /Comunidades de Regantes de las Acequias de Quart y Benacher Faitanar	0,00	13,04	,00

CUARTO.- Aprobar el gasto por importe de 284,86 €, en que se estima el coste total de adquisición de los bienes y derechos afectados por la presente expropiación.

QUINTO.- Someter a información pública por plazo de 15 días la relación de bienes y derechos afectados por la obra denominada el proyecto de expropiación denominado "PROYECTO COMPLEMENTARIO DE AFECCIÓN DE TERRENOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE LA NUEVA ADUCCIÓN DESDE LA ESTACIÓN DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (ETAP) DE LA PRESA (MANISES) A LA RED METROPOLITANA DE AGUA EN ALTA. TRAMO II". Con este fin, se publicará el correspondiente anuncio en el BOP de Valencia, así como el tablón de anuncios de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales radiquen los bienes, y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, a los efectos de la formulación de alegaciones y subsanación de errores. Idéntica publicidad debe darse asimismo al

acuerdo de necesidad de ocupación, que se notificará individualmente a cuantos aparezcan como interesados en el expediente

De no producirse reclamaciones se considerará definitivamente aprobada la relación de bienes y derechos afectados.

SEXTO.- Dar traslado del presente acto a la Conselleria de Presidencia de la Generalitat (Secretaría Autónoma de Presidencia - Dirección General de Administración Local - Servicio de Régimen Local) a los efectos de la formulación de la oportuna propuesta al Consell, para la adopción por este último del correspondiente acuerdo en el que se declare la urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación examinada, dado que existen evidentes razones de interés público, tal y como justifica el Jefe del Servicio de Abastecimiento en su informe de 6 de septiembre de 2016 y que nuevamente se reproducen:

“El Área Metropolitana de Valencia, se abastece de dos Plantas, quedando la mitad Sur-Este abastecida por un único Acueducto procedente de la ETAP “El Realón”, que ya va de manera natural justo de capacidad.

El resto de la zona, queda abastecido por las cuatro aducciones que vienen de la ETAP “La Presa”. De las cuatro, dos están en pésimo estado, con averías muy frecuentes y en un estado notable de precariedad.

Otra está constituida por un material de no muy adecuado comportamiento, que no resiste ningún sobre-esfuerzo. Cuando se ha necesitado sobrecargarlo aunque sea ligeramente, se han producido reventones de importante peligrosidad para la seguridad de las personas y bienes afectos a servicios públicos esenciales. Dejando el suministro a poblaciones en grave precariedad, mientras se procede a la reparación.

Este conducto, está siendo sustituido por otro, por fases, a medida que se pueden buscar huecos temporales operativos sin comprometer el suministro.

El cuarto y último, está en un razonable estado de servicio, a pesar de haber superado su vida prevista. Pero su capacidad es limitada y en este momento, ya está siendo utilizado en condiciones límite.

En resumen, cualquier fallo en cualquier aducción, compromete seriamente el abastecimiento de agua potable a una población de unos 500.000 personas, con los consiguientes peligros y riesgos de un desabastecimiento de agua potable para la salud de las personas, a casusa de la escasez de agua y cortes en el suministro por el estado deficitario y continuas averías de las actuales instalaciones.

Este es el motivo por el cual se plantea la ejecución “ex novo” de la nueva aducción objeto del Proyecto citado.

Dada la precariedad del abastecimiento y el grave riesgo sanitario para la población del área metropolitana es muy importante que las obras se inicien a la máxima brevedad.

Previamente, ya se informó en el mismo sentido los terrenos precisos para el Tramo I de esta obra, y se inició la expropiación del Tramo II.

Dado que el dicho Tramo I está en ejecución acelerada y todavía no se han obtenido los necesarios terrenos para el Tramo II, se considera urgente la adquisición de terrenos para el Tramo II."

SÉPTIMO.- Remitir al Organismo señalado en el apartado anterior copia del presente acuerdo, así como la restante documentación a que se refiere la circular núm. 3/2005 de la Dirección General de Administración Local, relativa al procedimiento de declaración de urgente ocupación de bienes y derechos afectados por expropiación forzosa, en relación con el artículo 56.1) del Reglamento de Expropiación Forzosa.

OCTAVO.- Advertir a los propietarios y titulares de bienes o derechos afectados por la presente expropiación de que, para el caso de no comparecer en el expediente, o estar incapacitados y sin tutor o persona que les represente, o fuere la propiedad litigiosa, se entenderán las diligencias con el Ministerio Fiscal.

NOVENO.- Dar traslado del presente acto a la Empresa Metropolitana EMIMET, S.A., y a la Intervención de Fondos de la EMSHI, a los efectos oportunos,.

DÉCIMO.- Dar traslado del presente acto a la mercantil GRUSAMAR, S.L.U., para la realización de las actuaciones de su competencia.

4.- DACIÓN DE CUENTA DE LA LEGALIZACIÓN DE LOS CENTROS DE TRANSFORMACIÓN DE LA EDAR DE PINEDO I. (EXPT. AT/S/ASGE 83/2015).

En cumplimiento de la resolución administrativa núm. 437/16 de once de julio, por la que entre otros extremos se aprobaron los proyectos relativos a dos centros de transformación (pretratamiento y principal) ubicados en la Estación Depuradora de Pinedo 1 de la que resulta titular esta Entidad, y en ejecución del apartado segundo de su parte dispositiva que compelia a esta Entidad a la tramitación administrativa oportuna en orden a conseguir su legalización, en los términos siguientes: "**PROCEDER** en consecuencia por parte de la EMSHI, a la inscripción de los nuevos equipos de instalaciones eléctricas ubicados en la EDAR de Pinedo 1, de titularidad de esta Entidad, en los registros industriales adscritos a los Servicios Territoriales correspondientes, suscribiéndose los documentos oportunos

que acompañan a cada uno de los dos proyectos de legalización, por parte de la máxima representación de la Entidad, ostentada por la Presidencia del EMSHI”.

Por todo ello, se da cuenta a la Comisión Informativa de Servicios, Hacienda y Especial de Cuentas de la Entidad que el pasado 7 de septiembre han sido aceptados de manera definitiva por los Servicios Territoriales los certificados finales de obra de las instalaciones eléctricas de los centros de transformación (principal y pretratamiento), documento que constituye la autorización administrativa de las instalaciones.

La Junta de Gobierno queda enterada.

5.- DACIÓN DE CUENTA DEL PERÍODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES DEL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2016.

En cumplimiento de lo establecido la Orden HAP/2015, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en el artículo 6.2 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, el informe correspondiente al periodo medio de pago a proveedores de la Emshi, correspondiente al segundo trimestre de 2016, se da cuenta a la Comisión Informativa y a la Junta de Gobierno que, por Resolución nº 445/16 de 13 de julio, de la Presidencia de la Entidad, en la parte dispositiva se acordó:

"Primero.- Comunicar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas el periodo medio de pago a proveedores del segundo trimestre de 2016, que se establece en 2,84 días, de acuerdo con lo que prevé la Orden HAP/2015, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en el artículo 6.2 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio.

Segundo.- Publicar en la web de la Entidad el período medio de pago a proveedores siguiendo los modelos tipo del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Tercero.- Dar traslado a los departamentos de Intervención y Tesorería a los efectos oportunos.”

La Junta de Gobierno queda enterada.

6.- DACIÓN DE CUENTA DEL CUMPLIMIENTO DE PLAZOS DEL PAGO DE OBLIGACIONES DEL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2016.

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 4º, punto 3, de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, por la que establecen medidas en la lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, con fecha 27 de enero de 2014 se ha procedido a enviar al Ministerio de Economía y Hacienda y a la Consellería de Economía y Hacienda, el informe correspondiente al cumplimiento de los plazos en el pago de las obligaciones de la Emshi, correspondiente al segundo trimestre de 2016, se da cuenta a la Comisión Informativa y a la Junta de Gobierno, del Informe del Sr. Tesorero, que literalmente dice:

"1.- Según se desprende de la relación adjunta obtenida de la contabilidad de la Entidad, el número de facturas contabilizadas pendientes de pago a 30 de JUNIO de 2016 que superan los 30 días desde la fecha de registro, es de 29. El importe global de dichas facturas asciende a 1.945.766,30 €.

2.- Los conceptos más relevantes con 25 facturas y por un importe global de 1.945.736,48- € corresponde a saldos acreedores con la Empresa Mixta Metropolitana (EMIMET) que son compensados con los saldos deudores que la propia EMIMET devenga a favor de la EMSHI, en virtud del apartado 3.2 del punto tercero del Convenio regulador de las normas internas de los procedimientos sobre materia económica entre EMSHI y EMIMET."

La Junta de Gobierno queda enterada.

7.- DESPACHO EXTRAORDINARIO.

No habiendo asuntos que tratar en despacho extraordinario, se pasa al siguiente punto del orden del día.

8. RUEGOS Y PREGUNTAS.

(No se incluye esta información en cumplimiento de la Ley de Protección de datos)

Del Sr. Presidente que indica que se les explicó el expediente en una reunión detallando los motivos por los que era necesario que se pronunciaran y se

comprometieron a que en septiembre haya una respuesta. En cuanto la hagan llegar se convocará sesión para valorar el modo de proceder.

No habiendo más ruegos ni preguntas ni más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión, siendo las diez horas y cinco minutos. Para constancia de todo lo cual se extiende la presente Acta, de la que doy fe.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Fdo.: Vicent Sarrià i Morell

Fdo.: José Antonio Martínez Beltrán